

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Diciembre Dos de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2022-00212-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder y escrito de contestación por parte de la enjuiciada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. (Archivo No.09). Informo que la misma no se encuentra notificada de la presente causa judicial. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

SE RECONOCE personería a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que obre en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido, mediante Escritura Pública No.1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogota (Archivo No.09).

SE RECONOCE personería al abogado JOSE MANUEL MONTILLA MUÑOZ, titular de la C.C. No.1061772897 y T.P. No. 391.038 del CSJ., para obrar en representación de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.

Examinada como ha sido la presente causa judicial, se observa, que no obra prueba donde la parte actora, haya notificado a la antes enjuiciada.

Por lo anterior, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la antes mencionada accionada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico con que la misma cuenta dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para

que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

Una vez vencidos los términos de traslado, se continuará con el curso de la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

02/012/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78e0668021ef1abf3bb32a1d2d1a4bfc11e1a19e8dd39cfe4b90375de09c773**

Documento generado en 09/12/2022 10:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>